



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-11-0012-2023**, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0029 del 9 de febrero del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal persistente solicitado por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT 800.010.775-4; para llevarse a cabo en los predios denominados Bebarameño; Opogadó; Campo Alegre; Bella Luz y San Bernardo; para un total de 245 árboles correspondientes a 817.713 m³ (folio 69-70).

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notifico electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0029 del 9 de febrero del 2023** el día 14 de febrero del 2023 siendo las 07:59 am al e-mail rosendoblandon10@gmail.com (folio 71-73)

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0029 del 9 de febrero del 2023** por el término de diez (10) días hábiles en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a partir del 15 de febrero del 2023 (folio 74-77)

Que mediante correo electrónico del 15 de febrero del 2023 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0029 del 9 de febrero del 2023** a la Alcaldía Municipal de Murindó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 78).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-0620 del 21 de abril del 2023** la Corporación realizó requerimientos al solicitante en relación con la información de coordenadas, del mismo modo suspendió los términos del trámite (folio 102-104).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2768 del 26 de mayo del 2023** para dar respuesta a los requerimientos de que trata la Resolución No. 0620 del 21 de abril del 2023, aportando así las coordenadas de localización del polígono de SUMF San Bernardo y un CD (folio 111-123).

AK

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental del Oficio No. 200-34-01-59-2768 del 26 de mayo del 2023, los resultados de la misma quedaron establecidas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1223 del 10 de julio del 2023**, así:

()

7. Conclusiones:

- 1) Se realizó el ajuste de la fórmula de cálculo de volumen de la madera con la aplicación de la altura comercial en el volumen viable a autorizar, debido a que el usuario realizó la solicitud con cálculo de volumen de la madera con altura total.
- 2) Con informe de atención a requerimientos No. 200-34-01.59-2768 del 26/05/2023, el usuario realizó ajuste a las coordenadas (vértices) que conforman el polígono de cada UCA, encontrando que las áreas y ubicaciones de las UCAs concuerdan con el área solicitada en cada una de ellas y los sitios visitados en campo, como se registra a continuación

No.	Vereda – Comunidad "SUMFS"	Área (ha) Subunidad de manejo forestal	Periodo de Manejo (Años)	Área (ha) de la Unidad de Corta Anual (documento técnico)
1	Bebarameño	200	1	20
2	Opogadó	350		35
3	Campo Alegre	250		25
4	Bella Luz	200		20
5	Bartolo	200		20
Total		1200	1	120

- 3) Ajustado el cálculo de volumen de la madera con la altura comercial de los árboles en la base de datos del usuario, además de haber ajustado los DMC y los IC propuestos por el usuario con lo ordenado por el POF Atrato 2006, se hace viable técnicamente el aprovechamiento de 291 árboles con volumen de 561,6 m³ en 120 hectáreas delimitadas en 5 UCAs a nombre del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO COCOMACIA identificado con NIT. 800.010.775 – 4, ubicadas en el Municipio Murindó, veredas Murindó Viejo, Guagua, Ñarangué, y Chageradó; en las Unidades de Corta Anual - UCAs Bartolo, Bella Luz, Campo Alegre, Opogadó, y Bebarameño.
- 4) Se recomienda otorgar autorización de aprovechamiento forestal persistente en áreas de bosque natural en las UCAs Bartolo, Bella Luz, Campo Alegre, Opogadó, y Bebarameño al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA) identificada con NIT. N° 800.010.775-4, en un área de 120 hectáreas, en una cantidad de 291 árboles con volumen de 561,6 m³ en 120 hectáreas delimitadas en 5 UCAs como lo muestra las siguientes tablas por y de volumen total:

Volumen total recomendado a autorizar para el usuario por UCA.

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A APROVECHAR CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA Ajustes al POF Atrato 2006							
UCA	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Bebarameño	Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i> (Willd) Kuntze	40	70%	Bloques, listones, tablones, tablas	24	29,7
Bebarameño	Nuanámo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	60%	Bloques, listones, tablones, tablas	38	136,1
Bebarameño	Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	30%	Bloques, listones, tablones, tablas	4	23,7

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

UCA	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Bebarameño y Otros	Capitancillo	<i>Pentaclethra maculoba</i> (Willd) Kuntze	40	70%	Bloques, listones, tablones, tablas	159	221,5
Bebarameño y Otros	Nuanámo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	60%	Bloques listones, tablones, tablas	122	303,2
Bebarameño y Otros	Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	30%	Bloques, listones, tablones, tablas	10	37,0
Total						291	561,6

* Diámetro mínimo de corta, ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

- 5) De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).
- 6) Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

Nota. De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

8. Recomendaciones y/u Observaciones.

Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.

- Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, acogerse a lo normado en el Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2 1 1 4.6 "Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

CONSECUTIVO 200-03-20-01-2246-2023

Fecha 2023-10-03 Hora 16 50 08 Folios 1

conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que según el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamiento forestales, y, en su literal “b” expone:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019, a través el cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, es la autoridad competente para conocer sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Por otro lado, atendiendo a los parámetros normativos del Artículo 2.2.1.1.5.2 y 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el Consejo Comunitario de la Asociación Campesina del Atrato-COCOMACIA mediante Oficio No. 200-34-01-59-8759 del 20 de diciembre del 2022, solicito aprovechamiento forestal sobre 120 hectáreas para un equivalente a 817.713 m².

En ejercicio de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA realizó visita de seguimiento el día 9 de marzo del 2023 y adicional se evaluó la información aportada por el solicitante. Producto de ello, para los predios BEBARAMENÓ, OPOGADO, CAMPO ALEGRE, BELLA LUZ y SAN BERNARDO, se evidenció que tiene errores con los vértices (coordenadas), así, mediante Resolución No. 200-03-20-03-0620 del 21 de abril del 2023 la Corporación realizó requerimientos técnicos relacionados con las coordenadas del vértice 5 y suspendió los términos del trámite. Adicionalmente, cotejó la información aportada en campo, realizar una observación respecto de las especies y/o volúmenes solicitados por el usuario. De ello, se detecta que el aprovechamiento forestal solicitada se ajusta al Literal B del Art. 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016.

Posteriormente, con la información que subsanó el requerimiento, la Corporación verificó las coordenadas, y se detectó que concuerdan espacialmente y se concluye que las UCAs visitadas corresponden a las ubicaciones solicitadas.

En lo que respecta a la tasa de aprovechamiento forestal el solicitante deberá pagar en favor de CORPOURABA la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (COP 28.510.799).

W

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

Finalmente, CORPOURABA considera técnica y jurídicamente factible otorgar al Consejo Comunitario de la Asociación Campesina del Atrato-COCOMACIA aprovechamiento forestal persistente imponiendo las obligaciones y medidas de manejo ambiental correspondientes.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE en áreas de bosque natural al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ATRATO-COCOMACIA, identificado con NIT 800.010.775-4; sobre los predios denominados BARTOLO; BELLA LUZ; CAMPO ALEGRE; OPOGADÓ y BEBARAMEÑO, correspondiente a 120 hectáreas, delimitadas en cinco (5) Unidades de Corta Anual-UCA como se muestran a continuación:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A APROVECHAR CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA. Ajustes al POF Atrato 2006							
UCA	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Bebarameño	Capitancillo	<i>Pentaclethra maculoba</i> (Willd) Kuntze	40	70%	Bloques, listones, tablones, tablas	24	29,7
Bebarameño	Nuanámo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	60%	Bloques listones, tablones, tablas	38	136,1
Bebarameño	Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	30%	Bloques, listones, tablones, tablas	4	23,7
Total						66	189,5
ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A APROVECHAR CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA. Ajustes al POF Atrato 2006							
UCA	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Bella Luz	Capitancillo	<i>Pentaclethra maculoba</i> (Willd) Kuntze	40	70%	Bloques, listones, tablones, tablas	22	18,7
Bella Luz	Nuanámo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	60%	Bloques listones, tablones, tablas	12	22,7
Bella Luz	Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	30%	Bloques, listones, tablones, tablas	0	0,0
Total						34	41,4
ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A APROVECHAR CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA. Ajustes al POF Atrato 2006							
UCA	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Campo Alegre	Capitancillo	<i>Pentaclethra maculoba</i> (Willd) Kuntze	40	70%	Bloques, listones, tablones, tablas	32	68,2
Campo Alegre	Nuanámo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	60%	Bloques listones, tablones, tablas	28	67,9
Campo Alegre	Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	30%	Bloques, listones, tablones, tablas	5	12,1
Total						65	148,2
ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A APROVECHAR CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA. Ajustes al POF Atrato 2006							
UCA	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Opogadó	Capitancillo	<i>Pentaclethra maculoba</i> (Willd) Kuntze	40	70%	Bloques, listones, tablones, tablas	41	58,5
Opogadó	Nuanámo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	60%	Bloques listones, tablones, tablas	7	15,2
Opogadó	Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	0%	Bloques, listones, tablones, tablas	0	0,0
Total						47	73,6
ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A APROVECHAR							

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

CONSECUTIVO 200-03-20-01-2246-2023

Fecha 2023-10-03 Hora 16 50 08 Folios 1

CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA Ajustes al POF Atrato 2006							
UCA	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Bartolo	Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i> (Willd) Kuntze	40	70%	Bloques, listones, tablones, tablas	41	46,5
Bartolo	Nuanámo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	60%	Bloques listones, tablones, tablas	37	61,3
Bartolo	Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	30%	Bloques, listones, tablones, tablas	1	1,2
Total						80	108,9

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A APROVECHAR CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA Ajustes al POF Atrato 2006							
UCA	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Bebarameño y Otros	Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i> (Willd) Kuntze	40	70%	Bloques, listones, tablones, tablas	159	221,5
Bebarameño y Otros	Nuanámo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	60%	Bloques listones, tablones, tablas	122	303,2
Bebarameño y Otros	Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	30%	Bloques, listones, tablones, tablas	10	37,0
Total						291	561,6

Parágrafo 1°. Las coordenadas del polígono autorizar son:

UCA	ID punto	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Bartolo	1	6	55	56,6	76	44	36
	5	6	55	58,8	76	45	3,2
	6	6	56	4,1	76	45	3,9
	7	6	56	7	76	45	2,4
	23	6	56	6,9	76	44	40,5
	38	6	55	56,6	76	44	36
Bella Luz	1	6	52	13,4	76	44	10,9
	2	6	52	6,1	76	44	16,9
	3	6	52	6,3	76	44	17,1
	4	6	52	9,9	76	44	21
	5	6	52	30,8	76	44	2,9
	6	6	52	34,9	76	43	55,4
	7	6	52	31,2	76	43	52
	8	6	52	30,6	76	43	52,8
	9	6	52	30,4	76	43	53,2
Campo Alegre	1	6	48	32,5	76	45	52,8
	2	6	48	27,3	76	45	57,2
	3	6	48	36,6	76	46	7,8
	4	6	48	43,7	76	46	17,4
	5	6	48	56	76	46	30,3
	6	6	48	55,1	76	46	22,7
	7	6	48	49,6	76	46	12,1
Opogadó	1	6	43	37,3	76	47	17,9
	2	6	43	20,7	76	47	10,1
	3	6	43	13,6	76	47	28,4
	4	6	43	12,8	76	47	33
	7	6	43	28,9	76	47	36,7
	12	6	43	32,1	76	47	24,9
	17	6	43	37,4	76	47	18,9
	18	6	43	37,3	76	47	17,9
Bebarameño	1	6	43	3,2	76	48	5,6
	15	6	43	7	76	48	9,6
	32	6	43	10,4	76	48	15,5
	41	6	43	11,9	76	48	18,8

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

	47	6	43	12,5	76	48	21,6
	59	6	43	12,3	76	48	26,4
	64	6	43	11	76	48	27,8
	77	6	43	6,7	76	48	28,6
	97	6	43	0,1	76	48	27,2
	102	6	42	58,6	76	48	26,2
	111	6	42	58,6	76	48	22,4
	152	6	43	3	76	48	6,2
	153	6	43	3,2	76	48	5,6

Parágrafo 2°. De las especies autorizadas aprovechar se deberá dejar como remanente de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corte-IC.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del aprovechamiento es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **UN (01) MES** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El centro de acopio cumple con las siguientes coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
UCA Campo Alegre	6	48	39,2	76	46	10,4
UCA Bella Luz	6	52	15,0	76	44	11,7
UCA Bebarameño	6	43	08,0	76	47	39,4

En cada una de las cinco (5) UCAs, la madera se llevará hasta la orilla de los caños, donde se acopiará para organizar el transporte en las balsas hasta el Río Atrato, donde se comercializarán.

ARTÍCULO CUARTO. El **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT 800.010.775-4, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Marcación de tacones
2. Liberación de corte de lianas.
3. Marcación de árboles semilleros.
4. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
5. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
6. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
7. Cortes cercanos al suelo.
8. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
9. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
10. Aprovechamiento con criterio de DMC e IC.
11. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

ARTÍCULO QUINTO. El **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT 800.010.775-4; deberá presentar informe de actividades del avance del aprovechamiento cada **SEIS (6) MESES**, y uno al final del aprovechamiento; en caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a **SEIS (6) MESES**, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que **CORPOURABA** pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1°. En caso de que el titular del permiso ambiental no presente los informes se suspenderá la emisión de los SUNL.

Resolución

CORPOURABA

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de Bosque Natural y se dictan otras disposiciones"

CONSECUTIVO 200-03-20-01-2246-2023

Fecha 2023-10-03 Hora 16.50 08 Folios 1

Parágrafo 2°. El informe deberá contenga lo siguiente: código del árbol; nombre de la especie; metro cúbicos y rastras, y un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT 800.010.775-4; de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2018, cuyo valor corresponde a un valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (COP 28.510.779)**.

CORPOURABA		Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural			
R-AA-151		Versión 05			
Expediente	200-16-51-11-0012-2023	Fecha Cálculo	10/07/2023		
Usuario	COCOMACIA - NIT. 800010775-4	Municipio	Munndó		
$TAFMI = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$		$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$		El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para tecnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular	
Página 1					
Tarifa Mínima	\$	38.300			
CUM		1			
N		0			
CEB		0,345727853			
CDRB		1,654272147			
CAA		1			
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Sande	<i>Brosimum utile</i>	1,7	36,96	\$ 55.590	\$ 2.054.589
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	1,7	221,48	\$ 55.590	\$ 12.311.972
Nuanamo	<i>Virola dixonii</i>	1	303,18	\$ 46.653	\$ 14.144.218
$MP = \sum (TAFMI \times Vop)$			561,62		\$ 28.510.779

Parágrafo 1°. La Corporación realizará la facturación de la tasa compensatoria a la entrega del informe final o a petición de parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1°. El titular del permiso ambiental deberá cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, o en sus diferentes territoriales (Urrao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente Resolución.

W

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

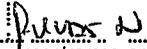
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT 800.010.775-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente Resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 27 del 2023
Revisó	Alberto Vivas		22.10.2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-11-0012-2023.